

REVISTA DE LAS PRISIONES

Se publica los días 1.º, 8, 15 y 23 de cada mes.

Redacción y Administración: Plaza de la Moncloa, núm. 1.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN

En España.	Un mes	1 pesetas
	Un cuatrimestre	3 »
	Un año	8 »
En Ultramar.	Un año	15 »
	En el extranjero. Un año	20 »

NÚMERO SUELTO, 30 CÉNTIMOS. — IDEM ATRASADO, 40.

Toda la correspondencia se remitirá al Director de este periódico,
DOCTOR FERNANDO CADALSO

SUMARIO

I. La necesidad más urgente, por D. F. Cadalso.—II. Títulos é insignias, por Don G. Yagüe.—III. La Cárcel celular de Vitoria, por El Corresponsal.—IV. Suelos y noticias.—V. Personal.—VI. Bibliografía.

LA NECESIDAD MÁS URGENTE ⁽¹⁾

VII

RECURSOS PARA EDIFICIOS

Con buen deseo y con acertado juicio, nuestro compañero y amigo, señor Soler y Un Suscriptor, han expuesto en números anteriores de la REVISTA los medios de que pudiera valerse el Estado para allegar fondos con destino á la adquisición de nuevos edificios para Prisiones y á la reparación y mejora de los existentes. Inventariar las fincas que sirven para Presidios y Cárceles, las cuales se hallan en ruina ó son inservibles; sacarlas á la venta, y con su producto y la ayuda de las localidades, edificar nuevas Prisiones; desarrollar el trabajo en los Establecimientos y aplicar el producto al dicho fin; consignar todos los años en presupuestos una cantidad destinada á tan importantes servicios, etc., etc. Tales son los medios que proponen nuestros ilustrados colaboradores, que desde luego debieran ponerse

(1) Véanse los números 47, 49, 50 y 51 del año II, segundo semestre, y los años III.



práctica, y que, ciertamente, no se necesita para ello más que buena voluntad.

Pero á más de esos medios que serían eficacísimos al fin de que se trata, hay otros que pueden ser de aplicación inmediata, que la mayoría ignorará su existencia, que notablemente remediarían el mal por el pronto, que en la actualidad constituyen un capital muerto, que se crearon para el exclusivo fin de emplearlos en nuevas edificaciones penitenciarias, que corren el riesgo de destinarse á otros servicios, que se tocan grandes perjuicios por su falta de aplicación, y que si el Ministro de Gracia y Justicia se pusiera de acuerdo con el de Hacienda, en este mismo año pudiéramos adelantar notablemente en tan importante problema.

Procedente de la venta de edificios destinados á Penales, existía en la Dirección general del ramo una cantidad respetable. La ley de Presupuestos de 1890 á 91, dispuso en su art. 6.º que «El producto de la venta de edificios, terrenos y material inútil para el servicio del Estado, cualquiera que sea su procedencia y objeto á que por la ley esté destinado, ingresará en el Tesoro público como productos del presupuesto.»

«En lo sucesivo se consignarán en los presupuestos de cada año los créditos que se consideren necesarios para atender á las obligaciones que en la actualidad se cubren con el producto de dichos bienes y material inútil, teniendo en cuenta el ingreso obtenido en el anterior por las ventas realizadas.»

En virtud del precepto legislativo que literalmente insertamos, la Dirección general instruyó el oportuno expediente, y después de los trámites necesarios, ingresó en el Tesoro público 450.646 pesetas por la venta de edificios y terrenos del ramo, cuidándose, dice la Real orden de ingreso, á fin de salvar el destino que debieran recibir tales fondos, de consignar en el proyecto de presupuestos de 1891-92 y en los sucesivos, en su caso, los créditos necesarios para nuevas obras ó reparaciones extraordinarias dentro del importe de la cantidad ingresada. Se ingresaron además, por virtud de la citada ley y la Real orden de 10 de Febrero de 1891, de la cual tomamos el párrafo inserto, 76.383 pesetas como sobrante de las obras de la Cárcel Modelo; 26.766, importe de los alquileres percibidos por el edificio de la antigua Casa Galera de Barcelona; 10.384 pesetas por descuentos de empleados; los intereses devengados por tales depósitos, y se mandó además continuaran en la Caja general hasta que el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Hacienda, dispusiera otra cosa, las 127.820 pesetas que el Ayuntamiento de Chinchilla cedió al Estado bajo condición de establecer allí una Penitenciaría. Ascienden por tanto los depósitos ingresados en la Hacienda, con destino á nuevos edificios penitenciarios, ó á reparaciones y mejoras de las existentes, á 691.999 pesetas. Se disponía en la citada ley de Presupuestos se incluyera en los inmediatos de 1891-92, y en los sucesivos la suma necesaria á tal fin, y no sabemos se haya consignado cantidad alguna desde que se hizo el ingreso; existe en las arcas del Erario un capital muerto tan cre-

cido, y los Penales se hunden y los reclusos fermentan y se depravan en la hacina; se ofrecen magníficos edificios para Penitenciarías, que pudieran ser modelo, como el de Brihuega ya descrito y estudiado, y acaso se rechaza el ofrecimiento por falta de dinero; constituye Chinchilla un depósito, y no se le da el destino para que se constituyó; obras complementarias, de escaso importe, hay que realizar en el Puerto de Santa María para habilitar el Establecimiento penitenciario, y por falta de recursos no se llevan á cabo ni la Penitenciaría se inaugura.

Lejos, muy lejos de nosotros el propósito de molestar á nadie. Pero acariciamos con tan vivo deseo la mejora y la reforma de los servicios penitenciarios, nos parece tan fácil su realización, aunque no se llegue á lo perfecto, que los Sres Ministro de Gracia y Justicia y Director de Penales habrán de perdonarnos llamemos, con todo respeto, su atención sobre asunto tan transcendental, sobre reforma tan importante y tan fácil de llevar á cabo, para satisfacción y prestigio de los Sres. Maura y Grande de Vargas, para bien de la causa de la justicia y de la reforma penitenciaria; por el buen nombre de España, obligada á ocultar la vergüenza de sus ruinosos y hediendos Presidios y de sus desvencijadas y asquerosas Cárceles, y por lo que se debe al país, que á costa de sacrificios ha tributado para constituir esas sumas y tributa para que mejoren los servicios públicos.

Si á esas 691.999 pesetas se suman las 140.000 á que aproximadamente asciende cada año el producto del trabajo en los Establecimientos penales, como aparece lo calculado en el presupuesto vigente, habrá disponible para el fin de que se trata la cantidad de 836.999 pesetas. Y si se crearan destacamentos penales en Brihuega, Chinchilla y el Puerto para ejecutar las obras, atendiendo á que el trabajo del penado se paga á bajo precio y que hay necesidad de mantenerle, ya tenga ocupación ó ya esté ocioso, aún podría hacerse con ese dinero mucho más en el orden material, y en el moral ganarían extraordinariamente los Penales que hay, por el desahogo que habría de producir la gente que saliese á dichos destacamentos, por el pronto, y el mayor que experimentarían cuando se constituyeran definitivamente en Penales.

Ocasión más oportuna para llevar á feliz término tan importante reforma no podía presentarse, y propicia se le brinda al Sr. Grande de Vargas para dejar memoria duradera de su paso por la Dirección de Penales. Se están formando los presupuestos; hay dinero para consignarlo con destino á obras; es reformista el Ministro de Hacienda y lo es tanto ó más el de Gracia y Justicia; aquél conoce las cuestiones penitenciarias, por haber tenido á su cargo el departamento de Gracia y Justicia; éste las conoce también, por estarlas tocando y dirigiendo ahora, y el Sr. Grande de Vargas, activo, trabajador é ilustrado, puede ser el vínculo de unión entre los Sres. Maura y Canalejas para dar cima feliz á problema de suyo tan importante y que de modo imperioso y urgente la necesidad reclama.

FERNANDO CADALZO.

TÍTULOS É INSIGNIAS

Aunque están sin resolver muchas cuestiones de mayor importancia, no dejan de tener alguna las denominaciones de las distintas categorías de la carrera y las insignias que les corresponden.

Sobre denominaciones se ha legislado mucho en los últimos diez años; pero nada se ha hecho en lo referente á insignias. Estas son reformas *al alcance de todas las fortunas*, y las únicas que pueden llevarse á cabo con un presupuesto donde se consignan 59 céntimos por todos los gastos que ocasiona el penado.

Tratamos de nombres y signos, ó sea de cosas puramente convencionales; pero no por eso hemos de tomar el capricho por única guía. Es preciso adoptar denominaciones que no estén sujetas á constante variación, y un sistema de insignias que tenga una base racional.

Los funcionarios que hace diez años se llamaban Ayudantes, se llamaron después Vigilantes, más tarde Oficiales, y al cabo de media docena de años recobraron la anterior denominación de Ayudantes. En igual período de tiempo los actuales Vigilantes han tenido las siguientes denominaciones: Capataz, Subalerno, Ayudante capataz y Vigilante.

En nuestra humilde opinión no ha habido el mayor acierto en la elección de nombres. Hay algún *director* que no dirige sino que administra; *administradores* que no administran, sino que dirigen; *ayudantes* que no ayudan á ningún otro empleado superior, sino que mandan ó administran Cárceles, y *vigilantes* que ejercen funciones de Jefe, Administrador ó Ayudante. El Ayudante vigilante, ¿es Ayudante ó Vigilante? El Ayudante administrador, ¿es Administrador ó Ayudante? Tampoco alcanzamos á comprender qué diferencia real existe entre *director* y *jefe*, pues á nosotros nos parece que el Director es Jefe y el Jefe Director.

Debe haber una denominación constante para cada categoría de la carrera, cualquiera que sea el cargo que accidentalmente ejerza el empleado. Este nombre tendría igual aplicación en la Colonia penitenciaria que en la Penitenciaría, en el Correccional como en la Cárcel, en la Prisión Celular lo mismo que en la de aglomeración, y se podría usar, también, si algún día cubrieran los empleados del Cuerpo, cargos de la Inspección técnica, Centro directivo, Juntas de Prisiones, ó cualquiera otros del Ramo.

Nada más fácil que inventar nombres para estas categorías; pero no nos tomaremos ni aun este trabajo, puesto que la escala de administración civil puede servir para este objeto. Los actuales funcionarios tendrían con arreglo á su sueldo, nombramiento de Jefe, Oficial ó Aspirante del Cuerpo de Establecimientos penales, y para facilitar esta operación convendría que los Directores de primera, segunda y tercera clase percibiesen el sueldo que les corresponde de Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera

clasé respectivamente. Cuando los empleados del Cuerpo desempeñaran cargos más elevados que los anteriores, ya fuese en la Inspección facultativa ó en la Dirección general, podría hacerse lo mismo. De esta manera el Administrador de la Cárcel Modelo, sería el Jefe penitenciario de tercera clase, ó mejor, el Jefe de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, Administrador de la Prisión Celular; el Jefe de la Cárcel de Granada, sería el Oficial tercero, Director de la indicada Cárcel, y el Ayudante administrador de la Cárcel de Málaga, el Oficial quinto Administrador.

No es de rigor que se apliquen estas denominaciones, pues pueden emplearse otras, tal vez más apropiadas, sobre todo en las categorías inferiores.

* * *

La anarquía más grande reina en lo referente á insignias. Cada funcionario da á la gorra la forma que más le agrada, le coloca la visera que le parece más bonita, ostenta el número de galones ó de entorchados que se le antoja, y suprime la corona real cuando no la halla de venta en la población. Hay funcionarios que disfrutan 500 pesetas de sueldo anual y que ostentan tres lujosos entorchados, en tanto que su jefe usa como único distintivo dos cordoncillos como los usados por los alumnos de las academias militares.

Cada empleado no debe usar otras insignias que las que le corresponde por razón de la categoría que tenga en el Cuerpo, y es ridículo que el Jefe de una Cárcel pequeña, por el solo hecho de ser Jefe de Cárcel, se crea autorizado para usar el mismo distintivo que el Jefe del primer Establecimiento carcelario de la Nación.

Tal vez resulté útil la existencia de un distintivo especial para el primer Jefe, para el segundo, y para los Ayudantes, y otro para conocer qué subalternos están de servicio; pero esto puede hacerse de mil maneras sin caer en lo ridículo.

Creemos que un buen sistema de insignias exige distintivos especiales para cada categoría y para cada clase dentro de cada categoría. Las categorías pueden distinguirse por la anchura de los galones, y las clases por el número de los galones que se usen. Los Directores—hablamos de los funcionarios que percibían 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas de sueldo—constituyen una categoría; los empleados con sueldos de 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas pueden considerarse como formando parte de la categoría inmediata; y las otras dos categorías la constituyen los Ayudantes y los Vigilantes. No nos parece acertado que un Administrador se diferencie del Ayudante únicamente en el número de los galones, ni que el Ayudante tercero tenga únicamente un galón más que el Vigilante primero. Las insignias de los Vigilantes podrían ser cordoncillos, y galones de distinta anchura servirían para las otras tres categorías.

GREGORIO YAGÜE.

LA CÁRCEL CELULAR DE VITORIA

De *La Libertad*, periódico de Vitoria:

«Según lo propuesto por la Comisión de Hacienda provincial se acordó pase al señor Arquitecto de provincia, para que, adquiriendo los antecedentes que estime precisos del señor Director de la Cárcel celular de esta ciudad, informe respecto del coste y forma que se daría á las obras que interesa el señor Presidente de la Junta local de Prisiones, relativas á la ampliación de los locales de dicho Establecimiento, lo suficiente para la instalación de talleres y escuelas y aumento de celdas.»

No es esta la vez primera en que el digno Presidente de la Junta local de Prisiones de Vitoria, Ilmo. Sr. D. Nicomedes Urdangarín, ha demostrado su vivo interés por la reforma penitenciaria; ya en otras ocasiones se ha ocupado preferentemente de la instalación de talleres, medio el más práctico y de resultados más positivos, para la corrección del delincuente, lo que no ha podido conseguir hasta ahora, por carecer de locales adecuados, uno de los defectos de que adolece la Cárcel de Vitoria. Digna de aplauso es también la solicitud con que las Corporaciones provincial y municipal atienden todas las necesidades del Establecimiento, tanto en lo que se refiere á la parte material del mismo, cuanto á la física y moral de los desgraciados en él reclusos, y creemos obrar en justicia, al hacer pública manifestación de que la Cárcel de Vitoria, debido al interés que por ella se toman el Presidente de la Junta local de Prisiones, la Diputación y el Ayuntamiento, puede figurar, si no en primer lugar de todas las de España, á la cabeza de ellas y aun de las del extranjero.

Mas si examinamos las circunstancias presentes al tiempo de su construcción, y las comparamos con las actuales, no podemos menos de convenir, sin achacarlo á abandono ni apatía de las Autoridades mencionadas, que dicho Establecimiento es deficiente y necesita algunas reformas para el objeto á que hoy se le destina, dado el considerable aumento que ha tenido la población penal en el mismo, y debido á la creación de las Audiencias provinciales en primer término, al aumento general de criminalidad en segundo, y á la supresión del Juzgado de instrucción del partido de Amurrio en tercero.

La Cárcel á que nos referimos, en la época de su construcción (1857), era suficientemente capaz para recluir los 18 ó 20 presos que, por término medio, existían entre procesados de causa pendiente, sentenciados á arresto mayor y menor, y los que pudiera haber en expectación de destino y para su traslación á otros Establecimientos, en los cuales habían de extinguir su condena, si se tiene en cuenta que aquélla consta de 72 celdas, todas ellas de inmejorables condiciones de capacidad, luz, ventilación, etc. En aquella época, los vitorianos se encontraban con una Cárcel ruinoso, 16-

brega é insana, cual sucede por desgracia hoy en casi todas las poblaciones donde existen Establecimientos de esta índole; pero las Autoridades de esta ciudad, que siempre se han distinguido por sus buenos sentimientos para con los menesterosos, como lo prueba las dos casas de beneficencia (Hospital y Hospicio), y otros muchos casos que pudieran citarse, no escatimaron medio alguno para atender con la debida diligencia á los pobres encarcelados, y acordaron construir la citada Cárcel, copia exacta, pero en pequeño, de la de Bordeaux (Francia). Por aquel entonces nadie se acordó de construir un local adecuado para enfermería, porque cuando los presos enfermaban eran trasladados al Hospital, lo que hoy no puede verificarse, por prohibir terminantemente disposiciones del Centro directivo, la salida de las Cárceles de presos y penados sin orden de dicho Centro; y para salvar este inconveniente, utilizaron el espacio comprendido entre el que ocupan tres celdas del último piso, cuyos tabiques de separación derribaron, habilitando provisionalmente el referido lugar para enfermería. Mas como las necesidades se van haciendo cada día mayores en todos los actos de la vida, vino después la creación de los Correccionales, y debido á que la pena de prisión correccional, según el Código penal vigente, debe aplicarse á todas las mujeres, por cuyos delitos habria que imponer á los hombres la de presidio, y en tal caso estas penas deben cumplirse también en las Cárceles de Audiencia de la provincia respectiva, resulta que existe en el mencionado Establecimiento un número considerable de reclusas, que si enfermasen, como es muy lógico suceda, tendrian que ser trasladadas al Hospital, infringiendo la legislación, ó de lo contrario carecerian de la debida asistencia, puesto que sería un absurdo pretender que ingresaran en la única enfermería que hoy existe, la cual por necesidad hay que ocuparla con presos ó penados.

Por lo expuesto se deduce que hoy se deja sentir en la Prisión la necesidad de aumento de celdas, para atender como se debe á la corrección y enmienda del penado; de locales para talleres, á fin de que durante su reclusión no pierda los hábitos de trabajo si los tenia, ó los adquiriera si carecía de ellos; de locales para enfermería con la debida separación de sexos y suficientemente aislada del resto del edificio; de local para locutorio al objeto de que las comunicaciones de los presos con sus familias, tengan lugar en debida forma, pues el que hoy existe es insuficiente, tanto por lo que respecta á su capacidad y luz, cuanto por lo impropio del lugar que ocupa, y necesita, en fin, un local á propósito con destino á escuela, para dar instrucción á los reclusos, por falta de la cual, en la mayoría de los casos delinquen, según se va encargando de demostrar la experiencia; y sería, por último, convenientísimo, ya que el coste de las obras referidas á poco podría ascender, la construcción de pabellones para los empleados, no tan sólo para que estos pudieran vivir con la decencia propia de sus cargos respectivos, dado los cortos sueldos que disfrutan, si que también por la con-

veniencia y por la necesidad que hay de que aquellos habiten en el Establecimiento en que prestan sus servicios, para poder llenar cumplidamente la difícil y penosa misión que les está encomendada.

Sin pretender demostrar que en la Cárcel de Vitoria los reclusos se hallan hacinados, fuerza es convenir en que hoy el sistema celular cae por tierra, teniendo en cuenta que el número de personas que en ella se alberga excede al del número de celdas que la constituyen, y debido á ello, el Jefe se ve en la necesidad de colocar dos individuos en cada una de éstas, con lo cual el aislamiento celular se quebranta y se desvirtúa el sistema.

Para terminar, no dejaremos de dirigir nuestro sincero aplauso á las Autoridades y Corporaciones citadas, cuyo celo excitamos para que, sin levantar mano, realicen las reformas proyectadas, con las cuales ganará muy mucho el primer Establecimiento celular que se construyó en España.

EL CORRESPONSAL.

Vitoria y Enero 1895.

SUETOS Y NOTICIAS

La Asociación de Socorros.

Varios compañeros nos han escrito pidiendo antecedentes de lo que ocurre en esta enojosa cuestión. Ya dijimos en el número 51 que no queríamos ocuparnos del asunto, interin no le dirimiese la autoridad competente á quien recurrieron varios socios. El Gobernador civil ha resuelto las justas peticiones de los interesados en conformidad á sus escritos; y dirimida la contienda, próxima la elección de nueva Junta, y teniendo en cuenta los deseos de nuestros amigos, creemos deber nuestro manifestarles el pensamiento de los que en Madrid se interesan por el fomento y desarrollo de la Asociación, y así, también, los deseos manifestados por compañeros de provincias.

Como fondos de la sociedad, debe existir un capital líquido de 5.305 pesetas, según el último balance.

El número de empleados inscritos en la Asociación desde el mes de Diciembre último, cuyas cuotas tiene en su poder D. Teodoro González, Vocal de la Junta directiva, asciende á 150, en cuyo número se incluyen solamente los de la Prisión Celular y Cárcel de Mujeres de Madrid, los de San Miguel de los Reyes, Zaragoza, Burgos, Ocaña, Valencia (Cárcel), León, y Almería, los cuales han abonado las referidas cuotas, teniendo, además, adhesiones numerosas de otros Establecimientos, entre ellos Ceuta y Barcelona.

Dado el entusiasmo de muchos y el interés de todos por la Asociación, pudiera constituirse una Sociedad nueva, pues en la que existe sólo quedaban 61 socios en el mismo mes de Diciembre. Pero los empleados que toman más activa parte en los trabajos de reorganización, creen que sería in-

conveniente una nueva Sociedad existiendo ya otra, pues valdría tanto como poner á la primera enfrente de la segunda, y amontonar elementos de discordia y de luchas intestinas, cuando tanto necesita el Cuerpo de unión y de armonía. Por esto, aspiran los nuevos socios á que el capital existente y los socios antiguos sean la base para que la Asociación se desarrolle y engrandezca.

A tal fin, es lo más urgente constituir la Junta directiva que organice los trabajos, pues en la actualidad, de los cinco individuos que dice el Reglamento han de formarla, faltan el Presidente, el Vicepresidente y un Vocal. Constituída la Junta, debe procederse á la reforma del Reglamento, dándole base más amplia, al mismo tiempo que toda clase de garantías al capital.

Los socios de nuevo ingreso creen que debe la Asociación atender á los intereses materiales y morales de los asociados en bien general del Cuerpo. En primer término, una vez formada la Junta directiva, debe el Reglamento modificarse, aumentando el número de individuos que constituyan dicha Junta, á fin de que estén representadas en ella las distintas clases y categorías del Cuerpo, desde Director á Vigilante segundo. En lo que respecta al orden económico, debe atenderse, no sólo á las suspensiones que puedan sufrir los asociados, si que también á facilitarles dinero para fianzas, traslados, enfermedades, etc., con los requisitos y garantías que crean convenientes los socios, á fin de que esté siempre asegurado el capital social, que deberá en todo caso depositarse en un establecimiento de crédito, y ser administrado con intervención directa y continua de todos los individuos de la Junta. De aquí la conveniencia de que sea numerosa, porque así hay más garantía de acierto, y de la diversidad de criterios que en la misma puedan existir, surgirá el colectivo y armónico, y por tanto, el más conveniente á los fines de la Asociación. En el orden moral, así por lo que concierne á los intereses de los socios, como por lo que respecta á los derechos y prestigio del Cuerpo, debe la Junta gestionar, en cuanto á su alcance esté, todo lo que tienda á la mejora de sus compañeros y al buen nombre de la colectividad. Alegra ver cómo otras colectividades se asocian para la mútua protección y ayuda de los individuos; y appena que en el Cuerpo de Penales, donde los funcionarios pasan hoy de 1.500, y una vez practicados los inmediatos exámenes, se aproximarán á 2.000, falte esa unidad de miras que, hasta por propio instinto de conservación, ya que no por fines más altos, debieran todos tener.

Esos son los propósitos y esas las aspiraciones de los nuevos socios que ya figuran en lista, que han hecho cuanto estaba en su mano porque la Asociación, aunque reducida á la expresión más pequeña, no se disolviera, y que para evitar este mal y conseguir aquellos beneficios, trabajarán cuanto puedan, animados por la bondad, la conveniencia y la justicia de la causa que defienden.

Como realmente la Sociedad de Socorros tocaba ya en el límite de su descomposición por causas que, siendo siempre enojoso citar, sería impertinente referir aquí; y como en realidad hoy se halla en un período de reconstitución, creemos oportuno insertar los artículos del Reglamento, relativos al ingreso, cuotas y derechos de los socios.

Dice el art. 8.º: *El empleado que desee ingresar en la Asociación, una vez constituida ésta, formulará su petición por escrito dirigido al Secretario de la Junta directiva.*

Basta, pues, dirigir tal petición en la forma dicha, y abonar las cuotas correspondientes, para ser socio, toda vez que el Reglamento no dice haya de darse cuenta del ingreso á la Junta directiva, ni es atribución de ésta admitir ó no al que desea ingresar.

Art. 4.º *Al efecto del artículo precedente (constituir el capital), cada socio abonará una peseta mensual, más cinco pesetas, por derechos de ingreso en la Asociación.*

La reforma del Reglamento en su art. 4.º dice: *La cuota de entrada podrá satisfacerse de una sola vez, ó en cantidades parciales.*

El art. 16, determina las atribuciones de la Junta directiva, y en el caso 4.º dice que es atribución de dicha Junta, *recibir y depositar en el Banco de España las cantidades que los socios remitan en pago de las cuotas que les correspondan.*

Como en la actualidad la Junta está reducida á un Vocal y al Secretario, y como por otra parte el Secretario se ha negado á recibir las cantidades de los nuevos socios, las tiene en su poder D. Teodoro González, único Vocal de la Junta. Así, pues, el que desee ingresar puede dirigir el escrito al Secretario, y las cuotas al Vocal Sr. González, hasta que la Junta se reuna y las deposite en el Banco de España.

Art. 14. *Los socios elegirán los individuos que han de formar la Junta directiva, cada dos años. La elección podrá hacerse directamente ó por delegación. Los individuos de esta Junta son reelegibles.*

La última Junta se eligió el día 11 de Febrero de 1893; de modo que el 11 de Febrero próximo hace dos años, y por tanto en ese día será elegida la nueva.

Al ocuparnos de este asunto nos limitamos á exponer las aspiraciones de los nuevos socios y á publicar los artículos insertos, que en los momentos actuales pueden ser de interés. Prescindimos, por tanto, de las cuestiones que han surgido relativas á la Asociación, porque suponemos enterados á la mayor parte de nuestros lectores, y porque siempre fué nuestro propósito no producir ni sostener polémicas en asuntos como el de que se trata, porque al fin y al cabo serían infructuosas y estériles para todos. La opinión imparcial juzgará el proceder de cada uno, y á su fallo nos sometemos gustosos.

El Penal de Burgos.

En el número anterior excitábamos el celo de la Junta de Prisiones de Burgos, á fin de que activara las diligencias relativas al escaló practicado en aquel Penal, por el cual fueron suspensos ocho Vigilantes. Estimamos en mucho hayan sido atendidas nuestras indicaciones, así como también agradecemos á la Dirección general la prontitud con que ha resuelto el expediente, pues apenas ha estado tres días en dicho Centro.

La resolución definitiva consiste en ligeros correctivos á los empleados, encargando mayor vigilancia; en que cesen en seguida los agentes de orden público y empleados interinos; que vuelvan á encargarse de sus empleos los individuos del Cuerpo, y que cesen en su comisión los de la Prisión celular de Madrid, volviendo á incorporarse á este Establecimiento.

Decíamos en el número anterior, que la medida que adoptó la Junta era exagerada, y así ha resultado en efecto. A esto debemos añadir que, si hay falta de vigilancia en el Penal de Burgos, no debe exentarse de responsabilidad á la Junta, puesto que, según el Decreto de su creación, debe *governar, vigilar é inspeccionar* el Establecimiento. Y si como el mismo Decreto y Reglamento mandan, hace dicha Junta las cuatro visitas mensuales que el art. 7.º establece, y el escaló hacia tiempo se venia practicando, no debieron ser muy detenidas las visitas, cuando nada notaron.

Estamos conformes con la existencia de las Juntas, aunque no con la organización que tienen, pues es notoria la necesidad de modificarlas; pero ya que existen así, y ya que tienen facultades que ejercitar y deberes que cumplir, ya que aquéllas se les reconocen y las ejercitan, creemos debiera obligárselas á que cumplieran estrictamente éstos, sobre todo en lo que respecta á visitas, talleres, recepción de suministros, etc., porque no resulta justo, ni equitativo, ni eficaz, ni práctico, pague el más débil el descuido ó el abandono imputable á muchos.

Comisión terminada.

A satisfacción de las autoridades de Burgos y de los compañeros del Cuerpo, han cumplido la comisión que les encomendó el Centro directivo, los Sres. Hernández, Calzado y Medina, empleados de la Prisión Celular de Madrid. Hoy han regresado á esta corte y se han vuelto á hacer cargo de sus destinos.

Felicítamos á los comisionados y confiamos que la Dirección general hará constar en sus respectivos expedientes la forma en que han desempeñado el servicio que les encomendó.

La Cárcel de Toledo.

Los diarios de Madrid dan cuenta de la colisión habida días pasados entre varios presos de la Cárcel de Toledo. La causa fué que los presos estaban jugando á la pelota, y á consecuencia de una jugada mal hecha, surgió el conflicto.

Como el juego de pelota, igual que toda clase de juegos, está prohibido en las Prisiones, la responsabilidad del hecho alcanzará directamente al Jefe y empleados que lo consintieron. No há mucho tuvo lugar una evasión allí, como saben nuestros lectores, y se suspendió y procesó al Jefe, en cuya evasión no tendría poca parte la falta de guardia militar para la custodia exterior de aquella Cárcel, acerca de lo cual dice un periódico: «La población en masa censura el abandono que hay en cuanto se refiere á la guardia de la Cárcel, donde habitualmente existen más de 190 presos, en su mayoría condenados á cadena, que no há muchos días intentaron evadirse, valiéndose de una escala.» Y hoy, que por descuido, lenidad ó complacencia, se produce en el interior de la Cárcel una sangrienta colisión, la Junta de Prisiones de aquella capital conserva en su puesto al Jefe, y no sabemos haya tomado determinación alguna contra los empleados.

Compare el lector hecho con hecho, y juzgue después de las determinaciones tomadas. Si á esto se añade que el Jefe suspenso y procesado por la evasión, es del Cuerpo, y que el que actualmente desempeña el cargo es interino, y por tanto, no pertenece á Penales, resaltá la injusta deferencia con que son tratados unos y otros.

La Junta de Toledo.

El Real decreto que creó las Juntas locales de Prisiones, dice que en los puntos donde haya Audiencia, será Presidente de la Junta, el de la misma Audiencia.

En Toledo no sucede así, según nuestras noticias, pues la presidencia de la Junta la desempeña el Juez de instrucción, y creemos debiera hacerlo el Presidente de la Audiencia, para cumplir lo que el Real decreto ordena.

Petición.

De Real orden se ha pedido al Ministerio de la Guerra dote de guardia militar á la Cárcel de Toledo. No es la primera vez que el Centro directivo hace esta petición y manifiesta la urgente necesidad de que se atienda. Pero el ramo de Guerra, no la ha atendido todavía, y no sabemos si esta vez la atenderá. Y en tales condiciones, ¿será justo que cuando ocurra una evasión se suspenda, se procese y se castigue á un empleado por hechos que no pudo evitar, y que obedecen á la falta de guardia y de custodia exterior? Dejamos la contestación y los comentarios al buen juicio del lector.

Lo de Granada.

Tenemos noticias exactas de lo ocurrido en Granada, y podemos asegurar que los trágicos sucesos de que dió cuenta *La Correspondencia de España*, no fué en la Cárcel donde sucedieron, sino en el depósito municipal. Y si bien es cierto que, el que fuera en uno ú otro sitio, en nada cambia la naturaleza del suceso, bueno es consignar, porque la verdad lo exige, que no fué en la Cárcel donde acaecieron; y por lo que respecta á los funcionarios,

también debemos decir que los del depósito municipal no pertenecen al Cuerpo de Penales.

Las plantillas.

Nuestros lectores saben que el arreglo de plantillas de Cárceles que hizo el Sr. Barroso el año último, no llegó á todas, no por falta de deseo en el Director general, sino por resistencias locales que no pudo vencer el señor Barroso. El actual Director, Sr. Grande de Vargas, continuador del Sr. Barroso, en lo que respecta á la mejora de los servicios, está resuelto á que aquella beneficiosa y eficaz reforma se complete. A este efecto ha mandado á los respectivos Gobernadores las nuevas plantillas de las Cárceles de San Sebastián, Tolosa, Vergara, Alcántara, Ortigueira, Gerona, Guadalajara, León, Viella, Tudela, Cangas de Oulis, Llanes, Puenteáreas, Tarancón y Zamora, con oficios apremiantes para que se incluyan en los respectivos presupuestos del próximo ejercicio.

Tampoco alcanzó la reforma á la Prisión celular de Madrid, cuya plantilla es á todas luces deficiente y hay palmaria desproporción entre las categorías de empleados, sobre todo en la de Ayudantes. Las Memorias reglamentarias del Establecimiento y los varios artículos que la REVISTA ha publicado evidencian cuanto decimos respecto á este punto. De ello se han persuadido la Dirección general y la Junta de Prisiones; y el Sr. Grande de Vargas tiene el propósito de modificar dicha plantilla según las necesidades y exigencias del servicio, siendo de esperar que en el ejercicio próximo funcione ya con las modificaciones convenientes.

Ahora, como en el año anterior, trabaja activamente en el arreglo de plantillas el Negociado del Personal, y justo es decir que es verdaderamente excesivo el trabajo que pesa sobre dicho Negociado, para el escaso número de funcionarios que tiene.

Cuestionarios.

La Comisión organizadora del Congreso penitenciario que ha de celebrarse en París en el mes de Junio próximo, del cual ya dió noticia la REVISTA, y publicó los programas, ha remitido á nuestra Dirección de penales, los cuestionarios respectivos, á fin de que se contesten y lo antes posible se devuelvan á la Comisión del Congreso.

Dichos cuestionarios son de dos clases: unos se refieren á los Establecimientos penales, y otros á las casas de educación correccional. Los primeros, se contestan por la Dirección general, haciendo una monografía de cada Penal; los segundos por los respectivos Centros: por el Ministerio de la Guerra, lo relativo á la Penitenciaría militar de Mahón; por el de Marina, lo concerniente al Penal de «Cuatro Torres» que existe en la Carraca; por los asilos «Toribio Durán» y «Nuestra Señora de las Mercedes» de Barcelona, lo que respecta á estos Establecimientos, y por la «Escuela de re-

forma de Santa Rita», lo que á la misma concierne. También se ha remitido un cuestionario á la Prisión Celular de Madrid, encargando se conteste dentro del plazo de veinticinco días.

En la Dirección general se trabaja activamente por los distintos Negociados para dar contestación á los cuestionarios de referencia.

Vestuario.

La Dirección general ha recibido 1.050 trajes y 6.100 camisas de los 4.350 y 12.200 que respectivamente tiene contratados para los reclusos, de cuyas subastas dimos cuenta á su tiempo.

Aplauso.

En la Dirección general del ramo se ha recibido un oficio del Juez de Celanova, elogiando la conducta del Jefe de aquella Cárcel, D. José Martínez Duartini, «lo mismo, dice la comunicación, en lo que respecta al buen aseo y limpieza del Establecimiento, como en el régimen de policía y de seguridad de los presos, sin que deje nada que desear en el cumplimiento de su misión». Añade que ha llevado á cabo reformas importantes en la Cárcel y auxiliado eficazmente al Juzgado en el desenvolvimiento de varios delitos.

Muy gratas son para la REVISTA estas noticias, y envía al Sr. Duartini su sincera enhorabuena.

Los Vigilantes.

Por indicación de los del Puerto de Santa María, han elegido los de Madrid una Comisión compuesta de los Sres. Cepeda, Cortés, Masi, Pérez Moreno y Sansón, al objeto de practicar las gestiones necesarias para que se lleven á la práctica las reformas comprendidas en las bases que la REVISTA publicó en el núm. 51, correspondiente al 23 de Diciembre del año anterior.

En carta que hoy recibimos de los citados Vigilantes del Puerto, nos manifiestan su conformidad con la Comisión elegida, rogándonos la publiquemos, como lo hacemos con gusto, y que dicha Comisión señale la cuota con que han de contribuir los compañeros para los gastos que las gestiones originen, habiendo acordado que, cada uno de los que estén conformes con las bases, contribuya con *cincuenta céntimos de peseta*. A las bases ya publicadas, adicionan otras, que por falta de espacio no publicamos hoy, y que la Comisión ha quedado en dar á conocer mediante circular.

Por igual causa sentimos no poder insertar en este número los acuerdos tomados por todos los Vigilantes de la Penitenciaría de Ceuta, que también nos escriben, estando desde luego conformes con el pensamiento de los del Puerto, y añadiendo á las bases ya conocidas una relativa á que el Cuerpo se haga extensivo á Ultramar, y otra á que se concedan derechos

pasivos á los Vigilantes, fundándose en que tienen el mismo descuento que los empleados de Real orden.

La Comisión ha acordado remitir los acuerdos de los Vigilantes de Ceuta á los del Puerto, para redactar la circular que han de remitir á los compañeros. Repetimos lo que entonces decíamos: nuestra publicación ayudará en cuanto pueda á las legítimas aspiraciones de los Vigilantes, que acuden á su imparcial concurso.

Los próximos exámenes.

Muchos aspirantes á ingreso en el Cuerpo, nos han preguntado por los programas de exámenes. Como estos programas no existen, no hemos podido satisfacer su natural deseo. Creemos que el Sr. Grande de Vargas haría un buen servicio publicando los programas, para que supieran los aspirantes á qué atenerse y las doctrinas que en su día ha de exigirles el Tribunal.

Y á propósito del Tribunal, hemos de decir lo extraño que nos parece vayan á formarle individuos de la Junta superior, que pueden ser Magistrados del Supremo, para examinar solamente de nociones de escritura, de Gramática y Aritmética. Si comparamos estos exámenes con las oposiciones á Cátedras, Judicatura, etc., resulta ridículo vayan eminencias á juzgar ejercicios muy inferiores á los que practican los maestros para las escuelas de instrucción primaria.

Enfermedad.

Aunque no de cuidado, se halla enfermo nuestro querido amigo, el ilustrado Director del Penal de Ocaña, D. Federico Pérez Domínguez. Lo sentimos y muy de veras deseamos su mejoría.

PERSONAL

Nombramientos.—Nombrando Vigilante primero de la Cárcel de Barcelona, á D. José Miguel Tomé.

Idem Jefe de la Cárcel de Manresa, al Vigilante electo de Barcelona, D. José Coll.

Traslados.—Trasladando al Vigilante segundo de la Cárcel de Avilés, á la de Padrón, D. José Ballesteros.

Idem íd., al Jefe de la de Chantada, D. Enrique Paz Gutiérrez, á la Cárcel de Avilés.

Nombrando Jefe de la Cárcel de Chantada, á D. Eladio Fernández.

Idem Vigilante segundo de la Cárcel de Archidona, á D. Antonio Portero.

Idem íd. íd., de la Cárcel de Tineo, á D. Daniel Alcázar, Vigilante de la de Carmona.

Idem íd. íd., del Correccional de Bilbao, á D. José Caballero, que lo es de la Cárcel.

Idem íd. íd., de la Cárcel de Berja, á D. Lupicinio Ortega Rubio.

Idem Jefe de la Cárcel de Alcázar de San Juan, á D. Justo Parra.

Idem Vigilante de la Cárcel de Villarcayo, á D. Luciano Ramos.

Aumentos.—Orden para que se consignen 999 pesetas al Jefe de la Cárcel de Ugijar, como recompensa á sus servicios á propuesta del Ayuntamiento.

Idem para que se aumente á 700 pesetas el sueldo del Vigilante del Correccional de Monóvar, al formarse el Presupuesto provincial, por ser el único funcionario del Cuerpo que tiene el exiguo haber de 250.

Idem para que se consigne 1.000 pesetas al Capellán de la Cárcel de Cuenca.

Bajas.—Dando de baja por fallecimiento, al Jefe de la Cárcel de Guía, D. José María Losa.

BIBLIOGRAFIA

Hemos recibido las obras siguientes:

Ensayo de Estudio de Derecho penal, por D. Pedro Armengol y Cornet.

La Reforma penitenciaria y el trabajo en las Prisiones, por D. Adolfo Soler.

Escuelas de corrección, por D. Francisco Vivens, Maestro del Penal de San Miguel, Valencia.

Por falta de espacio no nos ocupamos hoy de estos trabajos, pero con mucho gusto lo haremos en otro número.

Obras que pueden adquirirse en la Administración de la «Revista».

	Pesetas.
Colección completa de los números de la REVISTA, publicados en el segundo semestre del segundo año.	3
<i>Texto-programa</i> , para los exámenes de ingreso de Vigilantes segundos.	2
Escalafón del Cuerpo de penales y legislación del personal, con notas y comentarios.	0'50
<i>La Reforma penitenciaria y el trabajo en las Prisiones</i> , por D. Adolfo Soler.	2
<i>Estudios penitenciarios.</i> —Presidios españoles, Escuelas clásica y positiva y Colonias penales, con un breve compendio de la legislación, costumbres jurídicas y prácticas penitenciarias que rigen en los Establecimientos, por D. Fernando Cadalso. Primera parte; un volumen.	5
<i>La Prisión Celular de Madrid.</i> —Memoria de 1892, por el mismo.	0'50
<i>La mujer en la Historia.</i> —(Folleto) por el mismo.	1

No se devuelven los originales que se nos remitan para su inserción.

J. GÓNGORA, IMPRESOR. — SAN BERNARDO, NÚM. 85. — MADRID: 1895.